

Bogotá, 27-02-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20239100101361**

Fecha: 27-02-2023

Señor(a):

Fernanda Hernandez

lifertlm@gmail.com

Asunto: Requerimiento de información por radicado No. 20235340004282 del 3/01/2023

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada con el número de la referencia, mediante la cual pone de presente presuntas irregularidades en la prestación del servicio de la sociedad AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, (en adelante, "la empresa"), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, si es su deseo continuar con el trámite de queja del asunto de la referencia, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos.

Si la información ya ha sido reportada en el escrito de la PQR por favor reitérela y agregue la faltante:

1. Allegue, si cuenta con estos soportes, el tiquete y demás documentos entregados a usted por parte de la empresa, durante y después de la prestación del servicio de transporte.
2. Especifique de manera detallada en que consistió la presunta irregularidad descrita en su queja.
3. Informe si realizó reclamación directa a la empresa como consecuencia de las irregularidades en la prestación del servicio, y si existe respuesta de dicha reclamación.

En caso de no contar con esta información, o de no poder allegar alguno de los aspectos solicitados, indique las razones que lo justifiquen.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Recuerde que:

Si la información solicitada en la pregunta fue previamente suministrada por usted, por favor hacer caso omiso a esa pregunta.

Si no tiene la información solicitada en la pregunta, por favor hacer caso omiso a la pregunta.

1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, usted cuenta con el término de (1) mes para allegar esta información, de lo contrario, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud.

Finalmente, es preciso aclarar que las actuaciones en cabeza de la Superintendencia de Transporte no van en perjuicio del derecho que tienen aquellas personas que se hayan visto afectadas a acudir a la justicia ordinaria o a la Superintendencia de Industria y comercio, para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios causados, si a ello hubiere lugar.

Al contestar, favor citar en su asunto, el numero relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento

Correo Institucional: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Cordialmente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Daniela Amado Díaz - Daniela Amado